CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 29 de Septiembre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 21 de agosto de los corrientes, feneció el traslado a los demandados determinados y notificados a través de su apoderado, para contestar la demanda, plazo en el que aportaron escrito al respecto.

Adicionalmente se informa que fue aportada la siguiente documental:

- 1. <u>31-Jul-2020:</u> Memorial demandante aportando radicación de oficios, emplazamiento en prensa y valla fijada.
- 2. <u>18-Ago-2020</u>: Oficio 450 proveniente del J. 29 Administrativo Oral de Bogotá S. 2
- 3. 21-Ago-2020: Respuesta de Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras.
- 4. <u>21-Ago-2020:</u> Contestación de Natalia Andrade González y José Gerardo López Reyes
- 5. 31-Ago-2020: Plano por Agencia Nacional de Tierras
- **6.** <u>08-Sep-2020:</u> Pronunciamientos del demandante sobre las excepciones incoadas por la pasiva.
- 7. <u>09-Sep-2020:</u> Pronunciamientos del demandante sobre las excepciones incoadas por la pasiva.
- 8. 10-Sep-2020: Respuesta Agencia Nacional de Tierras
- 9. 11-Sep-2020: Respuesta Agencia Nacional de Tierras
- 10. 14-Sep-2020: Memorial del demandante aportando radicación de oficios, respuesta de CAR y remisión del citatorio al demandado Gerardo López.
- 11. <u>18-Sep-2020:</u> Memorial del demandante aportando certificado del emplazamiento en prensa. La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00419 de 2019

Demandante: OFELIA LÓPEZ CRUZ

Demandado: GERARDO LÓPEZ, NATALIA ANDRADE Y OTROS

Fecha: Octubre 8 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura la totalidad de la documental allí descrita, sobre la cual, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Tener en cuenta la documental aportada en la que consta que los oficios aquí librados, fueron radicados ante las entidades exhortadas e igualmente se tiene en cuenta la fotografía de la valla que se arrimó al proceso.
- 2.- Tener por cumplida la difusión del emplazamiento en prensa, aportado y efectuado por el extremo actor, desde el 16 de febrero de 2020, cuyo término de emplazamiento feneció en silencio.
- 3.- Poner en conocimiento de las partes e intervinientes y tener en cuenta en su oportunidad procesal de rigor, el Oficio Civil proveniente del Juzgado 29 Administrativo Oral de Bogotá Sección Segunda, en el que consta la información que aquí se solicitó, e igualmente el plano y repuestas arrimadas

por la Agencia Nacional de Tierras en la que obra que el fundo en litis es de naturaleza privada.

4.- SE RECONOCE al abogado JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ,

como apoderado judicial de Natalia Andrade González y José Gerardo López

Cruz, en los términos y para los fines del poder aportado, tomando en cuenta

que el profesional no presenta sanción que le impida el ejercicio de su

profesión, según pantallazo adjunto.

5.- SE TIENEN POR NOTIFICADOS EN LEGAL FORMA los

demandados determinados Natalia Andrade González y José Gerardo López

Cruz, quienes dentro del término de su traslado, allegaron por conducto de

apoderado contestaciones y excepciones de mérito, documental que se

incorpora al expediente, y cuyo traslado se surtirá una vez integrado en su

totalidad el contradictorio.

6.- SE LEGAJAN en el expediente las réplicas a la contestación y

excepciones aportadas por el apoderado demandante (8 y 9 de septiembre de

2020), las cuales se tendrán en cuenta en su oportunidad procesal

correspondiente.

7.- Respecto a la remisión del citatorio al demandado, el despacho se

releva de resolver ya que el convocado se notificó personalmente.

8.- Una vez se allegue constancia de Inscripción de la demanda en el

Folio de Matrícula Inmobiliaria, secretaría procesa al cumplimiento de los

Registros Nacionales tanto de Emplazados como de Procesos de Pertenencia.

9.- Poner en conocimiento de las partes e intervinientes el

pronunciamiento de CAR, arrimado, el cual se tendrá en cuenta en su

oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #23 de 09 de Octubre de 2020 Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.

Secretaria

namarca. Tel. 8600043

world

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40efcd6b0094c88136184baa1695755fc35b1dcf980e994af383ffc7de6bf1d2

Documento generado en 08/10/2020 03:37:32 p.m.